



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 11 SEP. 2023

Visto: El Informe N° 132-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS, SisGeDo N° 02812479 y Proveído S/N./GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37°, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización, en el que establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento; así como, el artículo 7° señala que: dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda; el artículo 8°, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud; el artículo 100° establece que: Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", con el objetivo de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud NTS N° 13-MINSA/DGIEM V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", con el objetivo de determinar el marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención del sector salud;

Que, mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, de fecha 27 de abril de 2023 indican que, habiéndose evaluado los expedientes de las IPRESS en proceso de categorización y recategorización, se asignan las siguientes categorías: (...) **recategorización de la IPRESS PUBLICA CENTRO DE SALUD SAN CRISTOBAL, de la Red de Salud Huancavelica (...);**



Que, mediante el Informe N° 012-2022/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-CTC, de fecha 15 de junio de 2023, emitido por el Presidente del Comité Técnico de Categorización, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, conformado por Resolución Directoral Regional N° 1168-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 10 de setiembre de 2019, se resuelve asignar la Categoría I-3, con población asignada, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Centro de Salud San Cristóbal del Distrito, Provincia y Región de Huancavelica, con **Código Único IPRESS 00003861**, del Primer Nivel de Atención de Salud, que desarrolla la UPSS de actividades de atención directa y de soporte según NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobada con Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización, por tal se le debe asignar la Categoría de I-3; en consecuencia, mediante proveído de fecha 29 de agosto de 2023, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, dispone la emisión del acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatoria; Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 518-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;
SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECATEGORIZAR** a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) **CENTRO DE SALUD SAN CRISTOBAL**, con la **Categoría I – 3**, ubicado en la Plaza espalda de la plaza de San Cristobal, del Distrito, Provincia y Región de Huancavelica, con el siguiente detalle:

CÓDIGO ÚNICO RENIPRESS	IPRESS – PUBLICO	DISTRITO	PROVINCIA	CATEGORÍA ASIGNADA	POBLACIÓN
00003861	CENTRO DE SALUD SAN CRISTOBAL	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	I-3	CON POBLACIÓN ASIGNADA

Artículo 2°. - La IPRESS, señalada en el Artículo 1° de la presente resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y Actividades de Atención Directa y de Soporte, según la categoría asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°. - La IPRESS Publico **CENTRO DE SALUD SAN CRISTOBAL**, deberá mantener actualizada su información en el RENIPRESS.

Artículo 4°. - La categoría otorgada tiene una vigencia de 3 años. En caso varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

Artículo 5°. - **DISPONER** que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría de la IPRESS, quien en cinco días útiles actualizará la información; asimismo, comunicar al responsable técnico del IPRESS, sobre el presente acto resolutorio.

Artículo 6°. - La Dirección de Servicios de Salud, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, realizará el proceso de Monitoreo cada 3 meses, con la finalidad de dar cumplimiento de sus actividades.

Artículo 7°. - Notifíquese a los interesados, e instancias administrativas competentes para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA

M.C. Marco Herbert Alegre Romero
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA.
C.M.P. 21370

MHAR/FSMF/hmv.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.

Nº 0921-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Huancavelica, 11 SEP. 2023

Anexo

Institución Prestadora de Servicios de Salud **CENTRO DE SALUD SAN CRISTOBAL, con población asignada**, ubicado en la Plaza espalda de la plaza de San Cristobal, del Distrito, Provincia y Región de Huancavelica; con razón social **UNIDAD EJECUTORA Nº 406 RED DE SALUD HUANCAMELICA.**

Categoría Asignada: I - 3

UPSS y Actividades de Atención Directa y de Soporte que la IPRESS oferta, según categoría asignada



UPSS	CONSULTA EXTERNA
------	------------------



ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE	ATENCION DE URGENCIA Y EMERGENCIA
	REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA
	DESINFECCION Y ESTERILIZACION
	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
	REGISTRO DE LA ATENCIÓN DE SALUD E INFORMACION
	SALUD AMBIENTAL
	SALUD OCUPACIONAL
	ACCIONES DE SALUD AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD
	NUTRICION INTEGRAL
	SALUD FAMILIAR Y COMUNIDAD
	ATENCION CON MEDICAMENTOS
	PRUEBAS RAPIDAS Y TOMA DE MUESTRA
	PREVENCION Y DIAGNOSTICO PRECOZ DEL CANCER
	INTERVENCIONES DE CIRUGIA DE CONSULTORIO EXTERNO
	ATENCION DE PARTO INMINENTE
RADIOLOGIA DENTAL	

